de los dichos claustrales seays regidores que no deys lugar a ello mas antes que ayudeys y favoresceys los dichos religiosos
observantes del dicho monesterio agora e de aqui adelante para que esten e permanescan en la observancia fasta tanto que vea
ys otro nuestro mandamiento vesto vos mandamos que en todo caso fagays e cumplays lo qual en muy señalado servicio vos
tenemos de la noble cibdad de Cuenca a veynte e un dias de desiembre de setenta e cinco años yo el rey yo la
reyna por mandado del rey e de la reyna Alfonso de Ayala.

La reyna

Don Ceja alcaldes alguaciles regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la muy muy noble muy leal cibdad
de Murcia yo vos mando que veades una muy cierta patente que yo vi en bio alcalde e cabildo de la iglesia de Cartagena
e no consintades que ninguna vaya ni pase contra ella e sy por ventura contra el tenor de aquella alguna pre
sumiere e intentare de presentar algunas escripturas o fazer algunos abtos o diligencias los fagades prender los
cuerpos e los enbiedes presos e abuer recibido a su costa a la muy corte juntado vos sy fuere necesario con pedro fajardo
mi adelantado mayor del mi consejo al qual yo e escrivo sobre ello por que mi merced e voluntad es que las ordenanças e prematicas
e sentencias e ynmunidades de mis regnos segund mas largamente en la dicha muy cierta se contiene sean guardadas e no fagades
en deal so pena de la mi merced de la villa de Valladolid a veynte e ocho dias de otubre año de setenta e cinco años yo la reyna
por mandado de la reyna Alfonso de Ayala.

Carta de como el rey nuestro señor perdono a Martin de
Ayala vizcayno ferrero la muerte de Antonio
Ballester

Don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Çeçilia de Portugal de Galicia de Sevilla de
Cordova de Murcia de Jahen del Algarbe de Algezira de Gibraltar e Vizcaya e de Aragon e Señor de Vizcaya
e de Indiana por quanto a mi es fecha relaçion que vos Martin de Ayala vizcayno ferrero vezino de la muy
muy noble e leal cibdad de Murcia matastes o fuestes en la muerte de Antonio Ballester fijo de Bernal Ba
llester vezino otrosy de la dicha cibdad al qual murio por ocasion e al dicho Martin de Ayala no lo
queriendo fazer e a vos por mala cura e la ferida no era de muerte salvo como dicho es por axi ma
la cura de lo qual a mi es fecha entera e complida relaçion e asy mesmo vos el dicho Martin de Ayala
la suya perdonado de todos sus parientes del dicho Antonio Ballester o de la mayor parte dellos segund paresçe por
aestas escripturas signadas de escrivanos publicos por ende yo por esta muy cierta vos perdono la dicha muerte e
toda mi justicia asy civil como criminal que yo contra vos e contra vuestros bienes tengo por cabsa e razon dello e he
so podestad a vos perdono otrosy todos e quales quier penas civiles e criminales en que por ello ayades caydo e yn
curridos e revoco e caso e anulo e do por rotos e por ingresos e de ningun valor e hefecto todos e quales quier pre
çesos e abtos que sobre razon de lo susodicho contra vos el dicho Martin de Ayala fueron dichos o sentenciados o se fizieren o
sentenciaren de aqui adelante e otros quales quier encartamientos que contra vos ayan dado o se diere de aqui adelante como di
cho es e podestad muy cierta o por su traslado signado de escrivano publico sacado con abtoridad de juez o de alcalde mando a los
del mi consejo e oydores de la mi abdiençia e al mi justicia mayor e a otros quales quier mis justicias e alcaldes e alguaciles
de la mi casa e corte e chancilleria e a todos los corregidores e alcaldes e alguaciles mayores e otros quales quier
mis justicias asy de la dicha cibdad de Murcia como de las otras cibdades e villas e lugares de los mis reynos e señorios
e a cada uno e qualquier dellos que agora son o seran de aqui adelante que por razon de la dicha muerte vos no prendan ni mate
ni fieran ni lige ni vos tomen ni embarguen los dichos vuestros bienes ni cosa alguna de lo vuestro ni procedan contra vos en cosa
alguna de su oficio ni a pedimento de parte ni del mi procurador fiscal e sy por la dicha razon algunos bienes e casas
e otras cosas quales quier vos tienen entrados e tomados o ocupados que vos los den e tornen e restituyan e entreguen
luego por mandamiento que vos podades morar en vuestra casa libremente e sin ninguna contradiçion sy costa alguna caso lo
dexo e mando asy por quanto yo tomo en mi defensa e amparo al dicho Martin de Ayala e a los dichos sus bienes e
lo seguro no embargante los dichos procesos e abtos asy sobre ello contra vos fechos e insertos que aya dado pues
que lo yo revoco e caso e anulo segund dichos es mas que en todo vos guarde e faga guardar este dicho perdon